



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SENTENCIA CIVIL NRO. 009

PROCESO : J.V. CESACIÓN DE LOS
EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO
DTES : CRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA MARÍN
CC. 9847906 y
MARLEN JULIETH LONDOÑO
QUINTERO.
CC. 30239394.
RAD. : 17174318400120210000100.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas marzo once de dos mil veintiuno

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN:

Se profiere sentencia de única instancia dentro del proceso de la referencia.

II.- CUESTIÓN PLANTEADA:

Los cónyuges **CRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA MARÍN** y **MARLEN JULIETH LONDOÑO QUINTERO**, solicitan de consuno, se decrete la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico, celebrado el día 04 de enero del año 2010, en la Parroquia Santa Bárbara de Palestina, Caldas.



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co**

III.- ANTECEDENTES:

Asignada por reparto la demanda a este despacho, recibió su admisión el día 07 de enero de 2021, disponiéndose para el asunto el trámite indicado en el artículo 577 del Código General del Proceso. En el mismo proveído se decretaron las pruebas, limitada a la documental allegada con la demanda.

Por auto de fecha 08 de febrero del corriente año, se dispuso la notificación del auto admisorio de la demanda a la Defensora de Familia adscrita al juzgado y al personero Municipal de Chinchiná, Caldas, lo que se llevó a cabo a través de oficios enviados por correo electrónico a cada uno de ellos, el 18 de los mismos mes y año.

IV.- CONSIDERACIONES:

1.- Los presupuestos procesales se cumplen a satisfacción en el caso que se examina. Los actores son personas naturales y por ende sujetos de derechos y obligaciones, ambos comparecen al juicio por conducto de apoderada, son mayores de edad; el libelo introductorio se ajusta a la preceptiva del artículo 578 del Código General del Proceso,



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co**

en concordancia con los artículos 82 y 84 ibídem, y además fue presentado ante el funcionario que conforme a la ley es el competente para conocer del mismo, teniendo en cuenta el lugar de residencia de los cónyuges.

2.- La legitimación en la causa está acreditada en autos con el Registro Civil de Matrimonio expedido en la Notaría Única del Círculo de Palestina, Caldas, donde se certifica que bajo el Indicativo Serial 04548100, aparece inscrito el matrimonio de los señores **CRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA MARÍN** y **MARLEN JULIETH LONDOÑO QUINTERO**.

3.- El artículo 5º. de la Ley 25 del 17 de diciembre de 1992, modificadorio del artículo 152 del Código Civil, establece:

“El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.

“Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

“En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170**

correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

cánones y normas correspondientes al odenamiento religioso". (Subrayado fuera de texto).

4.- Las causales de divorcio se encuentran consagradas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 5ª de 1976 y posteriormente por la Ley 25 de 1992. Entre ellas establece en el numeral 9 el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

En este caso los cónyuges conjuntamente han expresado su voluntad de poner fin a los efectos civiles del vínculo matrimonial que los une, conviniendo además lo relacionado con los derechos y obligaciones de que da cuenta el artículo 389 del Código General del Proceso, en cabeza de cada uno de ellos y respecto de su hija común, menor de edad.

Consecuencialmente el despacho procederá a decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado por los señores **CRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA MARÍN** y **MARLEN JULIETH LONDOÑO QUINTERO**, con la correspondiente residencia separada de los consortes que no requiere de pronunciamiento especial y aprobará el



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co**

acuerdo celebrado respecto de ellos y de su hija menor de edad **SOFFIA CASTAÑEDA LONDOÑO.**

V.- DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECRETA LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, de los señores **CRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA MARÍN y MARLEN JULIETH LONDOÑO QUINTERO**, mayores de edad, vecinos de Chinchiná, Caldas, identificados con las C.C. 9847908 y 30239394 expedidas en Palestina y Manizales, Caldas, respectivamente, celebrado el día 04 de enero del año 2010, en la Parroquia Santa Bárbara de Palestina, Caldas.

SEGUNDO: DECLARA disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los señores **CASTAÑEDA-LONDOÑO.**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO: DISPONE que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

CUARTO: APRUEBA el acuerdo de los consortes **CRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA MARÍN y MARLEN JULIETH LONDOÑO QUINTERO**, respecto de su hija menor de edad **SOFFIA CASTAÑEDA LONDOÑO**, así:

- a) La patria potestad será ejercida por ambos padres.
- b) El cuidado personal de la menor quedará a cargo de su señora madre **MARLEN JULIETH LONDOÑO QUINTERO**.
- c) Respecto a los alimentos a favor de la menor **SOFFIA CASTAÑEDA LONDOÑO**, el señor **CRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA MARÍN** aportará como cuota alimentaria integral, la suma de \$250.000.00, pagaderos a la madre, señora **MARLEN JULIETH LONDOÑO QUINTERO**, los cinco primeros días de cada mes, en la residencia de ésta, ubicada en la carrera 8 # 16-29 Barrio Bengala de Chinchiná, Caldas, tal y como lo viene haciendo, cuota que



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co**

aumentará cada año acorde con el porcentaje en que aumenta el Salario Mínimo Legal vigente.

d) En cuanto al régimen de visitas, el señor **CRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA MARÍN** podrá visitar a su hija **SOFFIA CASTAÑEDA LONDOÑO** cuantas veces lo deseen éstos.

QUINTO: ORDENA inscribir esta sentencia, una vez ejecutoriada, en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, Indicativo Serial No. 04548100 de la Notaría Única del Círculo de Palestina, Caldas, en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de ellos y en el Libro de Varios que allí se lleve. Para el efecto, líbrense los oficios correspondientes anexando copia de esta decisión.

SEXTO: ORDENA notificar personalmente este fallo a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

SEPTIMO: Una vez en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO CHINCHINA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f965f97631942545352e5d574fedcfbce07b90b4405f
9de13fc39466219be8f**

Documento generado en 11/03/2021 03:22:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>